INFORME JURÍDICO

Montevideo, 7 de octubre de 2026

A LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO

I. OBJETO

Se presenta informe jurídico respecto a la eventual supresión de la Unidad de Innovación y Proyectos (UIP) del Instituto Plan Agropecuario y sus consecuencias sobre la relación laboral entre el IPA y el Ing. Agr. Pablo Areosa, coordinador de dicha unidad desde el año 2021 a la actualidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. De acuerdo con lo informado por el Director General, la Junta Directiva evalúa suprimir la UIP, en lo medular porque las actividades asignadas a dicha unidad se desarrollan actualmente en otros espacios dentro del Instituto, por lo que se considera que no se justifica mantenerla como unidad diferenciada dentro de la estructura interna de la organización.

2.2. En el marco de un concurso interno, la Junta Directiva resolvió por mayoría designar como coordinador de la UIP al Ing. Agr. Pablo Areosa, quien se desempeña en ese cargo desde el 1.º de octubre de 2021 a la actualidad.

2.3. Previamente a su designación como coordinador, el Ing. Agr. Areosa se desempeñaba como “Técnico II”. De acuerdo con lo informado por la Directora de Administración del Instituto, Cra. Cecilia Cóppola, la remuneración mensual nominal correspondiente a esa categoría asciende actualmente a $ 165.964 (pesos uruguayos ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro).

2.4. Por el desempeño de la función de coordinación, Areosa percibe actualmente una compensación mensual nominal de $ 54.239 (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve), que determina una remuneración mensual nominal total de $ 220.203 (pesos uruguayos doscientos veinte mil doscientos tres).

III. SUPRESIÓN DE LA UIP

3.1. El artículo 243 de la Ley 16.736 atribuye a la Junta Directiva del IPA la dirección y administración del Plan Agropecuario y le confiere amplios poderes de administración y disposición para desarrollar las actividades pertinentes al cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, el artículo 247 le encomienda dictar su reglamento orgánico y de funcionamiento.

3.2. De estas disposiciones se interpreta que la Junta Directiva tiene competencia para organizar y reorganizar la estructura interna del Instituto, incluida la supresión de una unidad creada por resolución de la propia Junta, siempre que su existencia no se encuentre impuesta por una norma de superior jerarquía, que no es el caso. La ley no establece expresamente una atribución denominada “supresión de unidades”; esta facultad se desprende de sus competencias de dirección, administración y organización.

3.3. En consecuencia, si la UIP fue creada mediante resolución de la Junta Directiva, su supresión debe disponerse por resolución de ese mismo órgano.

3.4. La resolución que resuelva suprimir la UIP debería explicitar las razones institucionales de la medida, identificar el acto de creación de la unidad (resolución de la JD de fecha 15 de marzo de 2021, Acta 997), la fecha de vigencia y determinar cómo se reorganizarán las funciones asignadas a la UIP entre las unidades del Instituto. La reorganización deberá asegurar la continuidad de los cometidos legales del Instituto y de las obligaciones asumidas frente a terceros.

3.5. La supresión de la unidad constituye una decisión organizativa y no debe confundirse con una sanción disciplinaria, teniendo en cuenta la aplicación de la sanción al funcionario Ing. Agr. Areosa, resuelta recientemente por la JD (Acta Confidencial que complementa el Acta 1097, de fecha 22 de junio de 2026). En consecuencia, sus efectos sobre el vínculo laboral del coordinador requieren un análisis específico.

IV. SITUACIÓN LABORAL DEL ING. AGR. PABLO AREOSA

4.1. La eventual supresión de la UIP implica el cese de las tareas de coordinación de esa unidad, pero no determina, por sí sola, la extinción de la relación laboral del Ing. Agr. Areosa con el IPA. Deberá establecerse su situación funcional posterior, en qué categoría se desempeñará y su correspondiente remuneración.

4.2. La eliminación de la compensación de $ 54.239 supondría una disminución de su remuneración mensual nominal, de $ 220.203 a $ 165.964, según los valores informados. Por variarse en forma unilateral (por decisión de la JD del IPA) un elemento esencial del contrato de trabajo (el salario), se aconseja que el Instituto lo instrumente mediante una “novación” del contrato de trabajo.

4.3. En igual sentido y al implicar la supresión de la UIP el cese del rol de Areosa como coordinador de la misma y su correspondiente rebaja salarial, deberá abonarse al trabajador una Indemnización por Despido (IPD) parcial, a calcularse oportunamente por la Unidad de Administración del Instituto.

V. CONCLUSIONES

A efectos de instrumentar las acciones referidas, se eleva el presente informe a la Junta Directiva, sugiriéndose:

a) que, en aplicación de las facultades de dirección, administración y organización que resultan de los artículos 243 y 247 de la Ley 16.736, resuelva la supresión de la UIP, explicitando las razones que motiven la decisión y determinando cómo se reorganizarán las tareas y responsabilidades de dicha Unidad.

b) que, a efectos de instrumentar la modificación del contrato de trabajo con el Ing. Agr. Areosa, se otorgue una novación de su contrato de trabajo, procediendo a abonarle al funcionario la IPD referida, por variarse en forma unilateral su relación laboral.

Dr. Joaquín Langwagen

Asesor Legal